

Señores

JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL
CONVOCANTE: BIMBO DE COLOMBIA S.A.
CONVOCADA: RUIZ & SEGURA S.A.S., DOTAMODA S.A.S., LUIS FRANCISCO RUIZ
VARGAS Y RAUL RUIZ LEAL.
RADICADO 11001310304420250018900

**ASUNTO: SUBSANACIÓN SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO
ANTICIPADO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad y vecino de Cali, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Tenjo (Cundinamarca), identificada con el NIT. 830.002.366-0, con dirección electrónica de notificaciones notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com, ubicada en el Kilómetro 12 Autopista Medellín Vereda La Punta Predio El Tejar, municipio de Tenjo, de conformidad con el poder especial que se adjunta, por medio del presente escrito, respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo solicitado a través del auto proferido el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025) y notificado en estados el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en el cual concedió el término de cinco (5) días hábiles para el efecto. Todo lo anterior, conforme con los siguientes términos:

I. FRENTE AL FONDO SEL ASUNTO

El 28 de abril de 2025 Bimbo De Colombia S.A. presentó a través de esta representación solicitud para la práctica de las pruebas anticipadas del interrogatorio de parte y exhibición de documentos, conforme los artículos 184 y 186 del C.G.P. las que se relacionan con un pago que en exceso se realizó a Ruiz & Segura SAS (antes DOTAMODA SAS) , y la responsabilidad que tiene esta y los demás convocados. Dentro del curso de este trámite, mediante auto interlocutorio del 27 de mayo de 2025, notificado por estado el 28 de mayo de la presente anualidad, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Del Circuito De Bogotá decidió inadmitir la solicitud, disponiendo lo siguiente:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Afirme y/o acredite en legal forma que los documentos que se pretende sean exhibidos no están sujetos a reserva.

2. Reformule todas y cada una de las pretensiones, para el caso, la solicitud de cada uno de los documentos que pretende sean exhibidos, especificando cada uno de los documentos objeto de la prueba y no de manera general como se pretende cuando se indica por ej. "correspondencia".

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, téngase en cuenta además que, en este caso el demandante deberá afirmar que el documento está en poder del convocado, y para ello debe establecer y especificar cuál es el documento que debe incorporarse, excluyendo de una prueba de esta naturaleza "generalidades" o suposición de documentos.

4. Aclare si la solicitud de prueba anticipada que se piensa constituir es para un proceso de naturaleza ejecutiva o de otro tipo. En ese orden, deberá ajustar el mandato conferido, así como la solicitud de prueba indicando cuál es su objeto."

II. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES

De acuerdo con lo preceptuado mediante auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025) proferido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Del Circuito De Bogotá, en el que se advirtieron aspectos que deben modificarse, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho, me permito responder de manera puntual a cada uno de los requerimientos, en los siguientes términos:

FRENTE AL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO: 1. Afirme y/o acredite en legal forma que los documentos que se pretende sean exhibidos no están sujetos a reserva.

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado en cada uno de los acápites de solicitudes de exhibición de documentos se acredita en forma legal que aquellos no están sujetos a reserva y que incluso existe pronunciamiento de la Corte Suprema en donde se indica que la exhibición a través de orden judicial es una excepción al derecho a la intimidad, el cual no se ve transgredido. Para los efectos pertinentes se acredita lo requerido mencionando que la solicitud de pruebas extraprocesales se presenta de manera subsanada e integrada en un solo escrito en donde se incluyen en el numeral 2 "EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS" las siguientes declaraciones que se resaltan o extractan:

- 2.1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene a la sociedad **RUIZ & SEGURA S.A.S.**, y a su representante legal exhibir:

(...)

- 1) Tales documentos reposan en los archivos de la sociedad **RUIZ & SEGURA S.A.S.**, identificada con NIT 900.011.077-9, por cuanto corresponden a elementos propios de su ejercicio comercial, administrativo, contable, financiero y contractual.

En efecto, los libros de comercio (como el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios, el Libro Diario, el Libro Mayor y Balances, entre otros), así como los documentos contables, bancarios, tributarios y contractuales, son de obligatoria conservación por parte de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Comercio y las normas fiscales y contables aplicables.

Así mismo, la correspondencia cruzada, los soportes contables, las facturas, extractos, registros contables y demás documentos solicitados se encuentran bajo la guarda de dicha sociedad, en tanto fueron generados o recibidos en desarrollo de su actividad económica y, por tanto, se encuentran dentro de su esfera de custodia.

En consecuencia, afirmo que dichos documentos están en poder de la sociedad convocada, razón por la cual resulta procedente la solicitud de su exhibición

- 2) Los documentos cuya exhibición se solicita no se encuentran amparados por reserva legal, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, solo tendrán carácter reservado:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
- 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.”

Ninguno de los documentos cuya exhibición se solicita encuadra en esas categorías. Se trata, en su mayoría, de libros oficiales de comercio, documentos contables, extractos bancarios, declaraciones tributarias, comunicaciones y otra documentación derivada del giro ordinario de los negocios de una sociedad mercantil. Tales documentos están sujetos a conservación obligatoria, y pueden ser ordenados judicialmente, conforme lo prevé el Código de Comercio y el Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 61 del Código de Comercio establece que los libros del comerciante no podrán examinarse por personas distintas a sus propietarios o autorizados, salvo por orden de autoridad competente y para los fines indicados en la Constitución Nacional, entre ellos el acceso a la administración de justicia.

Más específicamente, el artículo 65 ibídem autoriza la exhibición parcial de libros y papeles de comercio en cualquier controversia, cuando sea ordenada por un juez, incluso antes del juicio, con el fin de preconstituir pruebas:

“Artículo 65. Exhibición parcial de libros

*En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante **exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia.***

***La exhibición de libros podrá solicitarse antes de ser iniciado el juicio, con el fin de preconstituir pruebas,** u ordenarse dentro del proceso. El solicitante acreditará la calidad de comerciante de quien haya de exhibirlos.”* Negrilla o subrayado fuera del texto

Por lo anterior, se afirma con fundamento legal que los documentos solicitados no están amparados por reserva legal alguna, ni su contenido compromete derechos fundamentales a la intimidad o información sensible que amerite protección constitucional especial. Por lo que, sobre esta categoría de documentos propios de la esfera del comercio, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que su exhibición no compromete el derecho a la intimidad, siendo procedente, veamos:

“4.4. Siguiendo el hilo de la cuestión como se trae planteada, se tiene que cuando en desarrollo de un proceso civil, una de las partes reclama de su contraria, o de

un tercero, la exhibición de documentos privados, y más exactamente los libros de contabilidad y papeles de comercio, la situación se ubica, precisamente, en una de las excepciones previstas en la norma constitucional y, por ende, ella no traduce la vulneración del derecho a la intimidad o al de inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, siempre y cuando que la prueba, en todos sus aspectos, se ajuste a las disposiciones mercantiles y de procedimiento civil que se ocupan de ella". Sentencia 4 de septiembre de 2007. Ref: 05001-22-03-000-2007-00230-01.

Por tanto, afirmo que los documentos cuya exhibición se solicita no están sujetos a reserva legal, y por ello, su presentación anticipada resulta plenamente procedente dentro del marco normativo vigente.

- 2.2.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene a la sociedad **DOTAMODA S.A.S.**, y a su representante legal exhibir:

(...)

- 1) Tales documentos reposan en los archivos de la sociedad DOTAMODA S.A.S., por cuanto corresponden a elementos propios de su ejercicio comercial, administrativo, contable, financiero y contractual.

En efecto, los libros de comercio (como el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios, el Libro Diario, el Libro Mayor y Balances, entre otros), así como los documentos contables, bancarios, tributarios y contractuales, son de obligatoria conservación por parte de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Comercio y las normas fiscales y contables aplicables.

Así mismo, la correspondencia cruzada, los soportes contables, las facturas, extractos, registros contables y demás documentos solicitados se encuentran bajo la guarda de dicha sociedad, en tanto fueron generados o recibidos en desarrollo de su actividad económica y, por tanto, se encuentran dentro de su esfera de custodia.

En consecuencia, afirmo que dichos documentos están en poder de la sociedad convocada, razón por la cual resulta procedente la solicitud de su exhibición.

- 2) Los documentos cuya exhibición se solicita no se encuentran amparados por reserva legal, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, solo tendrán carácter reservado:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*
- 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*
- 7. Los amparados por el secreto profesional.*
- 8. Los datos genéticos humanos.”*

Ninguno de los documentos cuya exhibición se solicita encuadra en esas categorías. Se trata, en su mayoría, de libros oficiales de comercio, documentos contables, extractos bancarios, declaraciones tributarias, comunicaciones y otra documentación derivada del giro ordinario de los negocios de una sociedad mercantil. Tales documentos están sujetos a conservación obligatoria, y pueden ser ordenados judicialmente, conforme lo prevé el Código de Comercio y el Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 61 del Código de Comercio establece que los libros del comerciante no podrán examinarse por personas distintas a sus propietarios o autorizados, salvo por orden de autoridad competente y para los fines indicados en la Constitución Nacional, entre ellos el acceso a la administración de justicia.

Más específicamente, el artículo 65 ibidem autoriza la exhibición parcial de libros y papeles de comercio en cualquier controversia, cuando sea ordenada por un juez,

incluso antes del juicio, con el fin de preconstituir pruebas:

“Artículo 65. Exhibición parcial de libros

*En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante **exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia.***

***La exhibición de libros podrá solicitarse antes de ser iniciado el juicio, con el fin de preconstituir pruebas,** u ordenarse dentro del proceso. El solicitante acreditará la calidad de comerciante de quien haya de exhibirlos.”* Negrilla o subrayado fuera del texto

Por lo anterior, se afirma con fundamento legal que los documentos solicitados no están amparados por reserva legal alguna, ni su contenido compromete derechos fundamentales a la intimidad o información sensible que amerite protección constitucional especial. Por lo que, sobre esta categoría de documentos propios de la esfera del comercio, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que su exhibición no compromete el derecho a la intimidad, siendo procedente, veamos:

“4.4. Siguiendo el hilo de la cuestión como se trae planteada, se tiene que cuando en desarrollo de un proceso civil, una de las partes reclama de su contraria, o de un tercero, la exhibición de documentos privados, y más exactamente los libros de contabilidad y papeles de comercio, la situación se ubica, precisamente, en una de las excepciones previstas en la norma constitucional y, por ende, ella no traduce la vulneración del derecho a la intimidad o al de inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, siempre y cuando que la prueba, en todos sus aspectos, se ajuste a las disposiciones mercantiles y de procedimiento civil que se ocupan de ella”. Sentencia 4 de septiembre de 2007. Ref: 05001-22-03-000-2007-00230-01.

Por tanto, afirmo que los documentos cuya exhibición se solicita no están sujetos a reserva legal, y por ello, su presentación anticipada resulta plenamente procedente dentro del marco normativo vigente.

- 2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene al señor **LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS**, exhibir:

(...)

- 1) tales documentos reposan en poder del señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, por cuanto corresponden a elementos generados o recibidos directamente por él en el desarrollo de sus relaciones personales, comerciales, contractuales y financieras con las sociedades DOTAMODA S.A.S., RUIZ & SEGURA S.A.S., BIMBO DE COLOMBIA S.A., así como con los demás convocados y terceros intervinientes en los hechos que fundamentan la solicitud.

En efecto, las comunicaciones cruzadas con socios y representantes de dichas sociedades, los contratos celebrados, los soportes de pagos que haya recibido, los registros contables personales o comerciales, sus extractos bancarios, declaraciones de renta, documentos tributarios y demás elementos relacionados, hacen parte de su archivo personal y financiero, y han sido generados o conservados por él en el marco de su participación directa en los actos jurídicos cuya existencia y contenido se pretende acreditar.

Así mismo, se solicita la exhibición de documentación de la que razonablemente se infiere su tenencia, dada su calidad de representante legal, socio, contratista, beneficiario económico o interviniente directo en las transacciones materiales objeto de litigio. En consecuencia, afirmo que dichos documentos se encuentran bajo la guarda y custodia del convocado,

- 2) Los documentos cuya exhibición se solicita no se encuentran amparados por reserva legal, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, solo tendrán carácter reservado:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. *Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
2. *Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
3. *Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
4. *Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la*

respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.”

Ninguno de los documentos solicitados encuadra en las categorías anteriormente citadas. Se trata, principalmente, de comunicaciones, contratos, soportes de pagos, extractos bancarios y declaraciones de renta que, si bien son de naturaleza privada, no están expresamente sometidos a reserva legal, ni comprometen derechos fundamentales cuya protección justifique su exclusión de un proceso judicial, por lo cual puede el juez ordenar su exhibición, teniendo en cuenta que lo que se demuestra probar es la situación de control de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, y a su vez, los señores LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y RAUL RUIZ actúan y ejercen el control de ambas. Por lo que, sobre esta categoría de documentos propios de la esfera personal y del comercio, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que su exhibición no compromete el derecho a la intimidad, siendo procedente, veamos:

“4.4. Siguiendo el hilo de la cuestión como se trae planteada, se tiene que cuando en desarrollo de un proceso civil, una de las partes reclama de su contraria, o de un tercero, la exhibición de documentos privados, y más exactamente los libros de contabilidad y papeles de comercio, la situación se ubica, precisamente, en una de las excepciones previstas en la norma constitucional y, por ende, ella no traduce la vulneración del derecho a la intimidad o al de inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, siempre y cuando que la prueba, en todos sus aspectos, se ajuste a las disposiciones mercantiles y de procedimiento civil que se ocupan de ella”. Sentencia 4 de septiembre de 2007. Ref: 05001-22-03-000-2007-00230-01.

Por tanto, afirmo que los documentos cuya exhibición se solicita no están sujetos a reserva legal, y por ello, su presentación anticipada resulta plenamente procedente dentro del marco normativo vigente.

- 2.4.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene al

señor **RAÚL RUIZ LEAL**, exhibir:

(...)

- 1) tales documentos reposan en poder del señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, por cuanto corresponden a elementos generados o recibidos directamente por él en el desarrollo de sus relaciones personales, comerciales, contractuales y financieras con las sociedades DOTAMODA S.A.S., RUIZ & SEGURA S.A.S., BIMBO DE COLOMBIA S.A., así como con los demás convocados y terceros intervinientes en los hechos que fundamentan la solicitud.

En efecto, las comunicaciones cruzadas con socios y representantes de dichas sociedades, los contratos celebrados, los soportes de pagos que haya recibido, los registros contables personales o comerciales, sus extractos bancarios, declaraciones de renta, documentos tributarios y demás elementos relacionados, hacen parte de su archivo personal y financiero, y han sido generados o conservados por él en el marco de su participación directa en los actos jurídicos cuya existencia y contenido se pretende acreditar.

Así mismo, se solicita la exhibición de documentación de la que razonablemente se infiere su tenencia, dada su calidad de representante legal, socio, contratista, beneficiario económico o interviniente directo en las transacciones materiales objeto de litigio. En consecuencia, afirmo que dichos documentos se encuentran bajo la guarda y custodia del convocado.

- 2) Los documentos cuya exhibición se solicita no se encuentran amparados por reserva legal, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el Código de Comercio.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, solo tendrán carácter reservado:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. *Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
2. *Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
3. *Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
4. *Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público*

y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.”

Ninguno de los documentos solicitados encuadra en las categorías anteriormente citadas. Se trata, principalmente, de comunicaciones, contratos, soportes de pagos, extractos bancarios y declaraciones de renta que, si bien son de naturaleza privada, no están expresamente sometidos a reserva legal, ni comprometen derechos fundamentales cuya protección justifique su exclusión de un proceso judicial, por lo cual puede el juez ordenar su exhibición, teniendo en cuenta que lo que se demuestra probar es la situación de control de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, y a su vez, los señores LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y RAUL RUIZ actúan y ejercen el control de ambas. Por lo que, sobre esta categoría de documentos propios de la esfera personal y del comercio, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que su exhibición no compromete el derecho a la intimidad, siendo procedente, veamos:

“4.4. Siguiendo el hilo de la cuestión como se trae planteada, se tiene que cuando en desarrollo de un proceso civil, una de las partes reclama de su contraria, o de un tercero, la exhibición de documentos privados, y más exactamente los libros de contabilidad y papeles de comercio, la situación se ubica, precisamente, en una de las excepciones previstas en la norma constitucional y, por ende, ella no traduce la vulneración del derecho a la intimidad o al de inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, siempre y cuando que la prueba, en todos sus aspectos, se ajuste a las disposiciones mercantiles y de procedimiento civil que se ocupan de ella”. Sentencia 4 de septiembre de 2007. Ref: 05001-22-03-000-2007-00230-01.

Por tanto, afirmo que los documentos cuya exhibición se solicita no están sujetos a reserva legal, y por ello, su presentación anticipada resulta plenamente procedente dentro del marco normativo vigente.

FRENTE AL NUMERAL 2 Y 3 DEL AUTO:

2. Reformule todas y cada una de las pretensiones, para el caso, la solicitud de cada uno de los documentos que pretende sean exhibidos, especificando cada uno de los documentos objeto de la prueba y no de manera general como se pretende cuando se indica por ej. "correspondencia".

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, téngase en cuenta además que, en este caso el demandante deberá afirmar que el documento está en poder del convocado, y para ello debe establecer y especificar cuál es el documento que debe incorporarse, excluyendo de una prueba de esta naturaleza "generalidades" o suposición de documentos.

En cumplimiento de lo ordenado y para mayor claridad respecto de los documentos que se solicitan sean exhibidos, se reformulo cada de una de las pretensiones sobre exhibición de documentos evitando generalidades y afirmando que los documentos se encuentran en poder de cada uno de los convocados las cuales quedarán así:

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene a la sociedad **RUIZ & SEGURA S.A.S.**, y a su representante legal exhibir:

- i. Libro Diario correspondiente al período enero de 2023 a la fecha de la diligencia, para establecer los registros contables relacionados con operaciones con BIMBO DE COLOMBIA S.A., y el pago duplicado de la factura No. DM-2048.
- ii. Libro Mayor y Balances correspondiente al período enero de 2023 a la fecha de la diligencia, para verificar los movimientos contables relacionados con ingresos, cuentas por cobrar y pagos realizados por BIMBO DE COLOMBIA S.A.
- iii. Libro de Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios desde el año 2022 hasta la fecha, en el que consten decisiones sobre reformas estatutarias, cambio de nombre, reorganización empresarial, cesión de activos o pasivos, y cambios en la administración.
- iv. Libro de Registro de Accionistas para identificar los socios actuales y anteriores, así como posibles vínculos societarios con DOTAMODA S.A.S. y el señor RAÚL RUIZ LEAL.
- v. Copia de las comunicaciones y correspondencia enviada o recibida entre:
 - Socios y accionistas de RUIZ & SEGURA S.A.S. y de DOTAMODA S.A.S.

- desde junio de 2023;
- El representante legal o empleados de dichas sociedades con el señor RAÚL RUIZ LEAL desde junio de 2023;
 - Cualquier otro canal de comunicación formal (correos electrónicos, cartas, mensajes certificados) entre las dos sociedades desde el año 2023.
- vi. Registros contables, financieros o libros auxiliares en los que conste el uso, valorización o referencia al nombre o razón social “DOTAMODA”, incluyendo registros que hayan motivado el cambio de nombre.
- vii. Documentos que acrediten el registro como marca de “DOTAMODA”, incluyendo certificaciones ante la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio).
- viii. Convenios o contratos suscritos entre RUIZ & SEGURA S.A.S. y cualquier persona natural o jurídica vinculada a DOTAMODA S.A.S., BIMBO DE COLOMBIA S.A., o al señor RAÚL RUIZ LEAL.
- ix. Soportes contables y bancarios de los pagos recibidos por el cambio de razón social, detallando:
- Fecha y valor de los pagos;
 - Movimientos financieros resultantes;
 - Números de cuentas bancarias utilizadas;
 - Conceptos y destinos de los retiros o transferencias.
 - Registros contables en los que se justificó el ingreso de dichos dineros y el concepto bajo el cual fue declarado contablemente y fiscalmente.
- x. Soporte bancario y contable del pago en exceso realizado por BIMBO DE COLOMBIA S.A. (por duplicidad), incluyendo:
- Movimientos de dichos recursos;
 - Transferencias realizadas;
 - Conceptos y cuentas destino;
 - Pagos realizados con esos recursos;
 - Registro de este ingreso ante la DIAN.
- xi. Relación detallada de activos y pasivos de RUIZ & SEGURA S.A.S. a la fecha de la diligencia.
- xii. Extractos bancarios de todas las cuentas corrientes o de ahorros de titularidad de la sociedad, desde enero de 2023 hasta la fecha de la práctica de la prueba.
- xiii. Declaraciones tributarias, incluyendo:

- Declaraciones de renta desde enero de 2023 a la fecha de exhibición;
 - Declaraciones y pagos de IVA desde enero de 2023 hasta la fecha de exhibición;
 - Información exógena reportada a la DIAN, correspondiente a los años 2023 y 2024.
- xiv. Contabilidad completa de la sociedad desde enero de 2023 hasta la fecha de la diligencia.
- xv. Contratos suscritos por RUIZ & SEGURA S.A.S. con:
- DOTAMODA S.A.S. (NIT 901.727.952-6) desde enero 2023 hasta la fecha de exhibición;
 - El señor RAÚL RUIZ LEAL) desde enero 2023 hasta la fecha de exhibición;
 - BIMBO DE COLOMBIA S.A.) desde enero 2023 hasta la fecha de exhibición;
 - Constancias de pago y facturas emitidas o recibidas en relación con los contratos o transacciones mencionadas desde enero 2023 hasta la fecha de exhibición.
- xvi. Acta de constitución de la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., así como todas las modificaciones estatutarias realizadas desde su constitución hasta la fecha.
- xvii. Relación de activos actuales de la empresa, incluyendo bienes muebles, inmuebles, inventarios, propiedad intelectual y activos financieros.
- xviii. Contratos de compraventa de acciones o activos, suscritos desde el año 2022 a la fecha.
- xix. Estados financieros auditados o sin auditar, correspondientes a los años 2023 y 2024 (hasta la fecha de práctica de la prueba).
- xx. Contratos de arrendamiento vigentes o pasados sobre el inmueble en el que la sociedad desarrolla su actividad comercial.
- xxi. Documento en el que consten los pagos realizados por concepto de arrendamiento, incluyendo número de cuenta, entidad receptora y soporte de transferencia.

Para lo cual declaró que:

- 1) Tales documentos reposan en los archivos de la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., identificada con NIT 900.011.077-9, por cuanto corresponden a elementos propios de su ejercicio comercial, administrativo, contable, financiero y contractual.

En efecto, los libros de comercio (como el Libro de Actas de Asamblea de

Accionistas o Junta de Socios, el Libro Diario, el Libro Mayor y Balances, entre otros), así como los documentos contables, bancarios, tributarios y contractuales, son de obligatoria conservación por parte de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Comercio y las normas fiscales y contables aplicables.

Así mismo, la correspondencia cruzada, los soportes contables, las facturas, extractos, registros contables y demás documentos solicitados se encuentran bajo la guarda de dicha sociedad, en tanto fueron generados o recibidos en desarrollo de su actividad económica y, por tanto, se encuentran dentro de su esfera de custodia.

En consecuencia, afirmo que dichos documentos están en poder de la sociedad convocada, razón por la cual resulta procedente la solicitud de su exhibición

2.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene a la sociedad **DOTAMODA S.A.S.**, y a su representante legal exhibir:

- i. Libro Diario correspondiente al período enero de 2023 a la fecha de la diligencia.
- ii. Libro Mayor y Balances correspondiente al período enero de 2023 a la fecha de la diligencia.
- iii. Libro de Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios desde el año 2023 hasta la fecha, en el que consten decisiones sobre reformas estatutarias, cambio de nombre, reorganización empresarial, cesión de activos o pasivos, y cambios en la administración.
- iv. Libro de Registro de Accionistas para identificar los socios actuales y anteriores, así como posibles vínculos societarios con RUIZ & SEGURA S.A.S.
- v. Correspondencia comercial recibida y enviada por la sociedad en el marco de su actividad empresarial y que esté relacionada con operaciones y relaciones jurídicas con:
 - RUIZ & SEGURA S.A.S.,
 - BIMBO DE COLOMBIA S.A.,
 - el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS.
- vi. Comunicaciones electrónicas o físicas (cartas, correos, notas internas, chats corporativos) cruzadas entre:

- los socios o accionistas de DOTAMODA S.A.S. desde el año 2023 hasta la fecha de exhibición,
 - su representante legal o empleados desde el año 2023 desde el año 2023 hasta la fecha de exhibición,
 - y el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS desde el año 2023 hasta la fecha de exhibición.
- vii. Convenios o contratos celebrados entre DOTAMODA S.A.S. y las siguientes personas naturales o jurídicas:
- RUIZ & SEGURA S.A.S.,
 - BIMBO DE COLOMBIA S.A.,
 - el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS;
 - Constancias de pago y facturas emitidas o recibidas en el marco de estas relaciones contractuales desde 2023 hasta la fecha de exhibición.
- viii. Soportes bancarios y contables relacionados con pagos realizados por DOTAMODA S.A.S. a RUIZ & SEGURA S.A.S. o a su representante legal, especialmente si dichos pagos se relacionan con operaciones sobre el cambio de razón social, compraventa de activos o cesión de contratos, desde 2023 hasta la fecha de exhibición.
- ix. Movimientos contables y bancarios asociados a tales pagos: cuentas de origen, fechas, valores, destino de fondos, conceptos de la operación y declaraciones tributarias correspondientes.
- x. Registros contables donde conste el egreso de estos dineros y el concepto bajo el cual fueron registrados y declarados ante la DIAN.
- xi. Documentos de constitución de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6, incluyendo acta de constitución, estatutos sociales, reformas estatutarias y certificados de existencia y representación legal.
- ii. Lista actualizada de socios o accionistas, indicando su porcentaje de participación, fecha de ingreso y los aportes realizados al capital social, junto con:
- Soporte bancario de los aportes realizados por estos socios,
 - Extractos bancarios que evidencien dichos ingresos,
 - Conceptos contables y tributarios bajo los cuales se declararon.
- ii. Soporte bancario del pago en exceso realizado por mi representada (BIMBO DE COLOMBIA S.A.), incluyendo:
- Extractos donde conste el ingreso,

- Movimientos realizados con dichos fondos,
 - Cuentas a las que fueron transferidos,
 - Conceptos bajo los cuales fueron usados,
 - Pagos realizados con cargo a ese dinero,
 - Declaración tributaria correspondiente ante la DIAN.
- iii. Relación actual de activos y pasivos de DOTAMODA S.A.S., con soporte contable y financiero.
- iv. Extractos bancarios completos desde junio de 2023 hasta la fecha de práctica de la prueba.
- v. Declaraciones de renta, IVA y exógenas correspondientes a las vigencias 2023 y 2024 (si ya se ha presentado).
- vi. Contabilidad general de DOTAMODA S.A.S., desde enero de 2023 hasta la fecha, incluyendo informes financieros intermedios y estados financieros de fin de ejercicio.
- vii. Contrato de arrendamiento del inmueble donde actualmente opera DOTAMODA S.A.S., junto con los soportes de pago asociados.
- viii. Contratos de compraventa de acciones y activos, si los hubiere, entre DOTAMODA S.A.S. y cualquier persona natural o jurídica convocada en este trámite.
- ix. Estados financieros auditados o no, correspondientes a los ejercicios 2023 y los que estén disponibles de 2024.
- x. Inventario de activos actuales de la sociedad.

Por lo que declaró que:

- 1) Tales documentos reposan en los archivos de la sociedad DOTAMODA S.A.S., por cuanto corresponden a elementos propios de su ejercicio comercial, administrativo, contable, financiero y contractual.

En efecto, los libros de comercio (como el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios, el Libro Diario, el Libro Mayor y Balances, entre otros), así como los documentos contables, bancarios, tributarios y contractuales, son de obligatoria conservación por parte de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Comercio y las normas fiscales y contables aplicables.

Así mismo, la correspondencia cruzada, los soportes contables, las facturas,

extractos, registros contables y demás documentos solicitados se encuentran bajo la guarda de dicha sociedad, en tanto fueron generados o recibidos en desarrollo de su actividad económica y, por tanto, se encuentran dentro de su esfera de custodia.

En consecuencia, afirmo que dichos documentos están en poder de la sociedad convocada, razón por la cual resulta procedente la solicitud de su exhibición

2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene al señor **LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS**, exhibir:

i. Comunicaciones cruzadas, físicas o electrónicas (correos, chats, cartas, mensajes internos) desde 2022 hasta la fecha de exhibición, sostenidas por el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS con:

- Los socios o accionistas de las sociedades DOTAMODA S.A.S. (NIT 901.727.952-6) y RUIZ & SEGURA S.A.S. (NIT 900.011.077-9),
- Mi representada (BIMBO DE COLOMBIA S.A.),
- El señor RAUL RUIZ LEAL.

ii. Convenios, acuerdos y contratos celebrados con cualquier persona jurídica o natural involucrada en esta solicitud:

- DOTAMODA S.A.S. ,
- RUIZ & SEGURA S.A.S.,
- BIMBO DE COLOMBIA S.A.,
- RAUL RUIZ LEAL.
- Constancias de pago y facturas emitidas o recibidas en el marco de estas relaciones contractuales desde 2023 hasta la fecha de exhibición.

iii. Soportes documentales y bancarios de los pagos que haya recibido directamente o por interpuesta persona de parte de DOTAMODA S.A.S. (o su representante legal), derivados o relacionados con:

- El cambio de razón social,
- Transferencias de activos o derechos,
- Prestación de servicios.

iv. Movimientos contables y bancarios relacionados con los dineros recibidos por tales conceptos, especificando:

- Números de cuentas bancarias utilizadas,
 - Fechas de ingreso o retiro de los dineros,
 - Destinatarios de los fondos, cuando haya lugar,
 - Conceptos bajo los cuales se movieron o transfirieron.
- v. Registros contables personales o comerciales que justifiquen el ingreso de esos dineros, incluyendo:
- Documentos que respalden la contabilización del ingreso,
 - Declaración del concepto bajo el cual fue reportado en sus obligaciones tributarias.
- vi. Pruebas de ingresos personales, tales como certificaciones laborales o contractuales, certificados de ingresos y retenciones, certificaciones bancarias de ingresos, o cualquier otro documento que acredite su actividad económica principal y fuente de recursos de los últimos tres años.
- vii. Actas de reuniones, físicas o electrónicas, en las que haya participado con:
- El señor RAUL RUIZ LEAL,
 - Funcionarios o representantes de DOTAMODA S.A.S.,
 - Socios o apoderados de las demás personas jurídicas convocadas.
- viii. Extractos bancarios personales completos de los años 2022, 2023, 2024 y lo corrido de 2025, de las cuentas personales y/o comerciales a su nombre o de las que sea cotitular o beneficiario.
- ix. Declaraciones de renta personales correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025 (en caso de haberse presentado ya).
- x. Detalle de transferencias electrónicas realizadas y recibidas desde 2023 hasta la fecha de exhibición, incluyendo la siguiente información:
- Fecha de la operación,
 - Valor,
 - Cuenta origen y cuenta destino,
 - Concepto declarado de la transacción.
- xi. Documentación contable adicional que sustente ingresos extraordinarios percibidos entre los años 2022 y 2025, en especial si estos pueden estar relacionados con las operaciones objeto del litigio proyectado.

Para lo cual declaro que:

- 1) Tales documentos reposan en poder del señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, por cuanto corresponden a elementos generados o recibidos directamente por él en el desarrollo de sus relaciones personales, comerciales, contractuales y financieras con las sociedades DOTAMODA S.A.S., RUIZ & SEGURA S.A.S., y BIMBO DE COLOMBIA S.A., así como con los demás convocados y terceros intervinientes en los hechos que fundamentan la solicitud.

En efecto, las comunicaciones cruzadas con socios y representantes de dichas sociedades, los contratos celebrados, los soportes de pagos que haya recibido, los registros contables personales o comerciales, sus extractos bancarios, declaraciones de renta, documentos tributarios y demás elementos relacionados, hacen parte de su archivo personal y financiero, y han sido generados o conservados por él en el marco de su participación directa en los actos jurídicos cuya existencia y contenido se pretende acreditar.

Así mismo, se solicita la exhibición de documentación de la que razonablemente se infiere su tenencia, dada su calidad de representante legal, socio, contratista, beneficiario económico o interviniente directo en las transacciones materiales objeto de litigio. En consecuencia, afirmo que dichos documentos se encuentran bajo la guarda y custodia del convocado,

- 2.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 265 y siguientes del C.G.P., y teniendo en cuenta que la información que se solicita sea exhibida no pudo ser recaudada por derecho de petición, tal como dispone el artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del mismo estatuto procesal, comedidamente ruego se ordene al señor **RAÚL RUIZ LEAL**, exhibir:

- i. Comunicaciones cruzadas, físicas o electrónicas (correos, chats, cartas, mensajes internos), desde 2022 hasta la fecha de exhibición, sostenidas por el señor RAÚL RUIZ LEAL con:

- Los socios o accionistas de las sociedades DOTAMODA S.A.S. (NIT 901.727.952-6) y RUIZ & SEGURA S.A.S. (NIT 900.011.077-9),
- Mi representada (BIMBO DE COLOMBIA S.A.),
- El señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS

- ii. Convenios, acuerdos y contratos celebrados con cualquier persona jurídica o natural involucrada en esta solicitud:

- DOTAMODA S.A.S.,
- RUIZ & SEGURA S.A.S.,
- BIMBO DE COLOMBIA S.A.,
- LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS

- Constancias de pago y facturas emitidas o recibidas en el marco de estas relaciones contractuales desde 2023 hasta la fecha de exhibición.
- iii. Soportes documentales y bancarios de los pagos que haya recibido directamente o por interpuesta persona de parte de RUIZ & SEGURA S.A.S. (o su representante legal), derivados o relacionados con:
- El cambio de razón social,
 - Transferencias de activos o derechos,
 - Prestación de servicios.
- iv. Movimientos contables y bancarios relacionados con los dineros recibidos por tales conceptos, especificando:
- Números de cuentas bancarias utilizadas,
 - Fechas de ingreso o retiro de los dineros,
 - Destinatarios de los fondos, cuando haya lugar,
 - Conceptos bajo los cuales se movieron o transfirieron.
- v. Registros contables personales o comerciales que justifiquen el ingreso de esos dineros, incluyendo:
- Documentos que respalden la contabilización del ingreso,
 - Declaración del concepto bajo el cual fue reportado en sus obligaciones tributarias.
- vi. Pruebas de ingresos personales, tales como certificaciones laborales o contractuales, certificados de ingresos y retenciones, certificaciones bancarias de ingresos, o cualquier otro documento que acredite su actividad económica principal y fuente de recursos.
- vii. Actas de reuniones, físicas o electrónicas, en las que haya participado con:
- El señor RAUL RUIZ LEAL,
 - Funcionarios o representantes de DOTAMODA S.A.S.,
 - Socios o apoderados de las demás personas jurídicas convocadas.
- viii. Extractos bancarios personales completos de los años 2022, 2023, 2024 y lo corrido de 2025, de las cuentas personales y/o comerciales a su nombre o de las que sea cotitular o beneficiario.
- ix. Declaraciones de renta personales correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025 (en caso de haberse presentado ya).

- x. Detalle de transferencias electrónicas realizadas y recibidas desde 2023 hasta la fecha de exhibición, incluyendo la siguiente información:
- Fecha de la operación,
 - Valor,
 - Cuenta origen y cuenta destino,
 - Concepto declarado de la transacción.
- xi. Documentación contable adicional que sustente ingresos extraordinarios percibidos entre los años 2022 y 2025, en especial si estos pueden estar relacionados con las operaciones objeto del litigio proyectado.

Para lo cual declaro que:

- 1) Tales documentos reposan en poder del señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS, por cuanto corresponden a elementos generados o recibidos directamente por él en el desarrollo de sus relaciones personales, comerciales, contractuales y financieras con las sociedades DOTAMODA S.A.S., RUIZ & SEGURA S.A.S., BIMBO DE COLOMBIA S.A., así como con los demás convocados y terceros intervinientes en los hechos que fundamentan la solicitud.

En efecto, las comunicaciones cruzadas con socios y representantes de dichas sociedades, los contratos celebrados, los soportes de pagos que haya recibido, los registros contables personales o comerciales, sus extractos bancarios, declaraciones de renta, documentos tributarios y demás elementos relacionados, hacen parte de su archivo personal y financiero, y han sido generados o conservados por él en el marco de su participación directa en los actos jurídicos cuya existencia y contenido se pretende acreditar.

Así mismo, se solicita la exhibición de documentación de la que razonablemente se infiere su tenencia, dada su calidad de representante legal, socio, contratista, beneficiario económico o interviniente directo en las transacciones materiales objeto de litigio. En consecuencia, afirmo que dichos documentos se encuentran bajo la guarda y custodia del convocado.

FRENTE AL NUMERAL 4 DEL AUTO: *Aclare si la solicitud de prueba anticipada que se piensa constituir es para un proceso de naturaleza ejecutiva o de otro tipo. En ese orden, deberá ajustar el mandato conferido, así como la solicitud de prueba indicando cuál es su objeto.*

En cabal cumplimiento de lo ordenado, junto con el presente escrito, se aporta el poder dirigido al Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá aclarando los procesos frente a los cuales se pretenden hacer valer las pruebas solicitadas; y de la misma manera se aclara en el escrito de solicitud:

Estas pruebas se solicitan con la finalidad de hacerlas valer en los siguientes procesos judiciales

posteriores:

1. Procesal declarativo de responsabilidad civil en contra de: (i) La sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.011.077-9, y representada legalmente por LUIS FRANCRISCO RUIZ VARGAS, o quien haga sus veces; (ii) DOTAMODA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.727.952- 6, y representada legalmente por RAÚL RUIZ LEAL, o quien haga sus veces; (iii) RAÚL RUIZ LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9399511, en calidad de persona natural; y (iv) LUIS FRANCISCO RUÍZ VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.534.658, en calidad de persona natural.
2. Proceso de levantamiento de velo corporativo en contra de: (i) La sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.011.077-9, y representada legalmente por LUIS FRANCRISCO RUIZ VARGAS, o quien haga sus veces; (ii) DOTAMODA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.727.952- 6 y representada legalmente por RAÚL RUIZ LEAL, o quien haga sus veces; (iii) RAÚL RUIZ LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9399511, en calidad de persona natural y como litisconsorte; y (iv) LUIS FRANCISCO RUÍZ VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.534.658, en calidad de persona natural y como litisconsorte.
3. Proceso ejecutivo en contra de: (i) La sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.011.077-9 y representada legalmente por LUIS FRANCRISCO RUIZ VARGAS, o quien haga sus veces; (ii) DOTAMODA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.727.952- 6, y representada legalmente por RAÚL RUIZ LEAL, o quien haga sus veces; (iii) RAÚL RUIZ LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9399511, en calidad de persona natural; y (iv) LUIS FRANCISCO RUÍZ VARGAS, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 9.534.658, en calidad de persona natural.

Se menciona que las pruebas cuya practica se solicita tienen como finalidad su uso en los procesos antes mencionados, tanto con la finalidad de constituir un título ejecutivo que permita por esa senda el recaudo de la obligación derivada del pago en exceso realizado por Bimbo a Ruiz & Segura (antes Dotamoda), así como proceso de naturaleza declarativa que se funda en esos mismos hechos, es decir el pago en exceso y no reintegrado a mi mandante, lo que deriva en un enriquecimiento sin causa; y además, un proceso de desestimación de la personalidad jurídica o levantamiento del velo corporativo de las convocadas, a fin de que pueda perseguirse el patrimonio de las personas naturales también convocadas y con sustento en el mismo presupuesto fáctico del pago en exceso y no reintegrado.

Por lo anterior se ha procedido a modificar el memorial poder, incluyendo en él el uso que se dará a dichas pruebas extraprocesales.

Se da así cabal cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en auto inadmisorio del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025). Por lo anterior, respetuosamente solicito se admita el presente escrito con las subsanaciones efectuadas, y se continúe con el trámite correspondiente dentro del proceso.

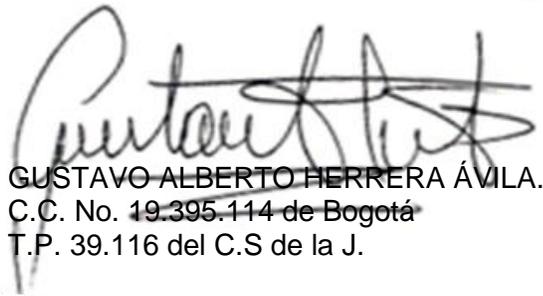
III. ANEXOS

1. Escrito de solicitud de pruebas subsanado y debidamente integrado.
2. Poder corregido.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la dirección física Av. 6 A Bis No. 35N 100, oficina 212, edificio Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o al correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S de la J.